

RES. 0431/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 03 DE MARZO DE 2021

(E. E. Nº 2021-17-1-0000648, Ent. Iniciada)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionados con las intervenciones por reiteración de gastos realizadas en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Auditora observó 436 (cuatrocientos treinta y seis) gastos por un monto total de \$ 153:937.282,66, U\$S 81.564,52 en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, de acuerdo al siguiente detalle:

Normativa incumplida	Descripción observación	Cant.	Importe \$	Importe U\$S
Art. 33 TOCAF	supera monto compra directa	139	7.615.371,00	2.859,88
Art.41 Dto.597/88 y Resol 688/92 DGI	falta factura y boleta	14	1.819.640,00	
Pliego condiciones particulares y Art.48 TOCAF	incumplimiento pliego particular	1		78.704,64
Norma Legal Habilitante	no existe normativa que avale el gasto	3	36.184,00	

Art.211 lit b) Constitución de la República ,Art.14 y 74 TOCAF	ppio ejecución, no existe acto administrativo y no se cumplen condiciones para ampliar procedimiento	1	3:491.152,00	
Art. 13, y 20 TOCAF	imputación en ejercicio que no corresponde	59	14:042.863,00	
Dec.148/92 y Dec-108/15	no se cuenta con informe de OPP de la Misión Oficial	1	495.522,00	
Art. 13, 15 y 20 TOCAF	falta crédito presupuestal e imputación en ejercicio que no corresponde	7	1:750.253,00	
Ordenanza 77 TCR	falta rendición de cuentas	207	120:807.687,00	
Art.74 TOCAF	no se cumplen condiciones para ampliar procedimiento	1	3:654.141,66	
Art.1 Dec.288/17	no se presenta Rendición Cuentas de la Misión Oficial	1	208.649,00	
Otras normas		2	15.820,00	
TOTAL		436	153:937.282,66	81.564,52

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que en las resoluciones de reiteración no se aportan elementos que ameriten el levantamiento de la observación;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Contadora Auditora;

3) Dar cuenta a la Asamblea General.

ar